

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR ABRAHAM PAZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y, POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARIA DEL TULE, OAXACA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. RAFAEL LUIS CABRERA Y EL SÍNDICO MUNICIPAL EL C. EDUARDO VASQUEZ ORTEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA”, AUTORIZADO DENTRO DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DONATIVO PEMEX, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El Gobierno del Estado ha considerado en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016; conjuntar esfuerzos con las autoridades de los municipios que conforman su territorio, con la finalidad de combatir los rezagos sociales que les aqueja.
2. La planeación para el desarrollo del Estado es competencia constitucional del Ejecutivo del Estado, debiéndose entender por ésta, la ordenación racional y sistemática de acciones con base en el ejercicio de sus atribuciones en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, que tiene como propósito la transformación de la realidad socioeconómica del Estado, siguiendo las normas, principios y objetivos establecidos en las Constituciones federal y estatal, así como en las Leyes locales aplicables.
3. La presente administración gubernamental considera de suma importancia promover y apoyar junto con los municipios de la entidad, las acciones encaminadas para el mejor desarrollo de estos últimos, privilegiando a aquellos en los que se encuentra la población más necesitada.
4. Asimismo, la riqueza nacional derivada del petróleo y de todos los carburos de hidrógeno, constituye un elemento esencial para el desarrollo económico, social y comunitario del país, cuya expresión regional afirma el sentido de la industria petrolera estatal como detonador y aliento de proyectos que contemplan el interés nacional y las necesidades de las entidades federativas en donde se ubican los procesos de exploración, explotación, elaboración, refinación, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y sus derivados, a través de sus Empresas Productivas Subsidiarias, siendo el objetivo consensuar y consolidar proyectos, programas, obras y acciones de interés mutuo para Petróleos Mexicanos y “EL ESTADO”.
5. Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en lo sucesivo “PEMEX”, como empresas socialmente responsables, continuarán desempeñando sus actividades en la procuración del respeto al medio ambiente y en armonía con las comunidades que conforman su entorno social, en el marco de las disposiciones legales que regulan la actividad petrolera.
6. “LAS PARTES” reconocen que las actividades petroleras son de suma importancia, por lo que coadyuvaran a fortalecer el desarrollo económico y social de las regiones petroleras dentro de la entidad, a fin de mantener condiciones favorables para el desempeño de la actividad paraestatal y en reciprocidad a los apoyos otorgados por “PEMEX”, realizará obras, programas y acciones de desarrollo social.

D E C L A R A C I O N E S

I. DE “EL ESTADO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:



- I.1. Cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 fracción I, 9, 11 primer párrafo, 14, 27 fracción XII, 29 y 45 fracciones I, II, VIII, XVI, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 18 de la Ley Estatal de Planeación; 2, 4 fracción IV, 5, 11 y 26 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de febrero de 2016, expedido a su favor por el Secretario de Administración, el cual no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- I.2. En términos del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le corresponde al Estado; entre otras cosas, la rectoría del desarrollo económico para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático; correspondiéndole la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica local, llevando a cabo la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general, a través del Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016.
- I.3. En atención a lo dispuesto en el artículo 45 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le corresponde entre sus asuntos, la de concertar la coinversión de recursos con los Ayuntamientos.
- I.4. Conforme al ACUERDO DG/CE/083/2015 CON FICHA GRDS/DD/035/2015, cuenta con recursos provenientes del donativo otorgado por Petróleos Mexicanos para "Apoyar obras de infraestructura social básica de diversos Municipios del Estado".
- I.5. Señala como domicilio legal para los fines y efectos del presente convenio, el ubicado en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", edificio 5 "Porfirio Díaz", nivel 3, carretera Internacional km. 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca.

II. DE "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- II.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, constituye un orden de gobierno con personalidad jurídica, territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda.
- II.2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 fracción LVIII, 68 fracciones I y XXIX y 71 fracciones I, III, y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, son los representantes políticos y responsables directos de la administración pública municipal, y tienen facultades para celebrar actos, convenios y contratos.
- II.3. En Sesión de Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de junio de dos mil dieciséis, donde se autoriza a los concejales de "EL MUNICIPIO" para que en su nombre celebren el presente instrumento jurídico, Acta certificada por el Secretario Municipal, misma que se adjunta formando parte integral del mismo como **ANEXO I**.
- II.4. En virtud de lo anterior, se detallan los recursos autorizados y donados por Petróleos Mexicanos para el ejercicio fiscal 2016, para la ejecución de la obra pública que se describe en el **ANEXO II**, que forma parte del presente instrumento.
- II.5. Manifiesta su consentimiento para celebrar el presente convenio, a efecto de dar transparencia en la aplicación de los recursos autorizados y donados por "PEMEX".

- II.6. Señala como domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en el Palacio Municipal, en domicilio conocido de Santa María del Tule, Oaxaca.
- II.7. Conoce los "Criterios y Lineamientos en Materia de Donativos y Donaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios" para obligarse en los términos del presente Convenio

III. "LAS PARTES" DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1. El presente instrumento no tiene cláusula alguna contraria a la Ley, la moral o las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo, y
- III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente Convenio.

C L Á U S U L A S

PRIMERA: DEFINICIONES. Los términos que se escriban por completo con mayúsculas o con inicial mayúscula, ya sea en singular o plural (i) que hayan sido utilizados en el apartado de Declaraciones, (ii) que se utilicen en lo sucesivo en este Convenio, y/o (iii) que aparezcan en las Cláusulas y sus Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica a continuación, sin perjuicio del significado que se desprenda de la lectura de alguno(s) término(s) y su contexto:

ASE: Auditoría Superior del Estado.

ASF: Auditoría Superior de la Federación

CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet.

PIP: Proyecto de Inversión Pública.

PP: Programas y Proyectos.

SCyTG: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SFU: Sistema de Formato Único.

SEGUNDA: OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos autorizados y donados por "PEMEX" para llevar a cabo los compromisos necesarios para la ejecución del PIP, concentrados en los PP que cumplan con los requisitos señalados en las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público, y con base en los recursos derivados del PIP autorizado para el Ejercicio Fiscal 2016, que se describe en el **ANEXO II**, mismo que forma parte de este instrumento.

TERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "EL ESTADO", establece que para el PIP, la transferencia de recursos a "EL MUNICIPIO" se realizará a partir de la programación del oficio de autorización correspondiente.



CUARTA: MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS.- Para la ejecución del PIP denominada **“AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA”**, objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de **\$ 752,869.00 (Setecientos Cincuenta y Dos mil Ochocientos Sesenta y Nueve pesos 00/100 M.N.)**; cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

“EL ESTADO” transferirá la cantidad de **\$ 752,869.00 (Setecientos Cincuenta y Dos mil Ochocientos Sesenta y Nueve pesos 00/100 M.N.)**, recursos que provienen de la fuente de financiamiento de DONATIVO PEMEX.

“EL MUNICIPIO”, aportará la cantidad de **\$ 00.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)**.

Los recursos autorizados y donados por **“PEMEX”**, quedan sujetos para efecto de su fiscalización a las disposiciones legales federales aplicables.

QUINTA: EL EJECUTOR DE GASTO.- “LAS PARTES” acuerdan que el ejecutor de gasto del PIP será **“EL MUNICIPIO”**, quién será responsable de formular, preparar, administrar, ejercer, comprobar e informar sobre los recursos asignados al PIP que se describe en el **ANEXO II**, ante las instancias correspondientes conforme a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”.- “EL MUNICIPIO”, además de las obligaciones señaladas en la normatividad aplicable, tendrá las siguientes:

a) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica, para la identificación plena, registro y control de los recursos, que serán utilizados para el pago del PIP, que se establezca en el **ANEXO II**, así como de sus rendimientos financieros que se generen; proporcionando a **“EL ESTADO”** la Clabe Interbancaria, para que éste pueda hacer las transferencias correspondientes, en donde permanecerán los recursos en tanto no se realice su disposición para aplicación, a efecto de mantenerlos debidamente identificados y separados del resto de los bienes o recursos con los que cuente o llegare a contar, informando a **“EL ESTADO”**, misma que permanecerá activa hasta la aplicación o cancelación del donativo.

b) Emitir el CFDI a nombre del GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA con R.F.C. GEO621201KIA, con domicilio fiscal el ubicado en Carretera Oaxaca – Istmo Km. 11.5 Ciudad Administrativa “Benemérito de las Américas”, Edificio 5, Nivel 3, Talixtac de Cabrera, Oaxaca. C. P. 68270, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la expedición o notificación del oficio de autorización, en apego a la calendarización de recursos programados.

c) Contar con la validación técnica, viabilidad normativa y disponibilidad presupuestal que emite la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, conteniendo metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, para la ejecución del PIP.

d) Ejercer y comprobar que los recursos que le fueron transferidos, fueron destinados única y exclusivamente al objeto del presente Convenio, conforme a las disposiciones legales federales y estatales aplicables, lo anterior, sin perjuicio de que **“LAS PARTES”** incluyan la aportación correspondiente en su Cuenta Pública.

e) Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen que para el caso de las obras públicas que se ejecuten mediante contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener al momento del pago un monto equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, así como sujetarse a demás ordenamientos aplicables.



f) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Estatal de Derechos que establece que se pagará sobre el importe total de la contratación sin incluir el importe al Impuesto al Valor Agregado, del dos punto cinco por ciento por los servicios de supervisión, observando el procedimiento establecido en el mismo.

g) Informar trimestralmente el seguimiento físico – financiero del PIP, durante los primeros veinte días naturales posteriores en el sistema electrónico que determine “**EL ESTADO**”, para lo cual “**EL MUNICIPIO**” solicitará el acceso al sistema a “**EL ESTADO**”.

h) Llevar un control del ejercicio de los recursos transferidos y el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción del PIP.

i) Fortalecer mecanismos de consulta y participación ciudadana en las etapas de ejecución y evaluación del PIP a desarrollar.

j) Colocar letreros, carteles, anuncios o similares en las obras y acciones realizadas con los recursos donados por Petróleos Mexicanos y/o sus Empresas Productivas Subsidiarias que acrediten el apoyo otorgado, así como hacer partícipe de la entrega de la obra entregada y de los bienes adquiridos con motivo del presente Convenio. Dichos letreros, carteles, anuncios o similares deberán realizarse conforme a las disposiciones contenidas en el Catálogo de Identidad de Petróleos Mexicanos denominado “Nuestra Identidad Institucional. Así como agregar en los mismos la siguiente leyenda: “*Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal*”.

k) Aportar los recursos necesarios para la debida operación y mantenimiento del PIP denominado “**AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA**”, objeto del presente Convenio.

l) Integrar, guardar y custodiar la documentación justificativa y comprobatoria de los gastos originados por el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio, y proporcionar la documentación cuando esta sea requerida por la SHCP, la ASF, la ASE u otra instancia, conforme a la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

m) De igual forma, se obliga a seguir brindando su apoyo y colaboración a “PEMEX”, para facilitar, tanto las actividades de la industria petrolera como la ejecución de los trabajos, que se realicen en el ámbito de su competencia y actividades, y mantener una estrecha coordinación con los servidores públicos de dichas empresas en la atención y resolución de los asuntos y contingencias que afecten la continuidad de los trabajos petroleros; así como prevenir y evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares en los derechos de vía de sus ductos y franjas de seguridad de las instalaciones industriales y comerciales de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso coadyuvar para que dichos asentamientos sean retirados, a través de los órganos de autoridad competentes y con los procedimientos legales correspondientes, cuando afecten dichos predios.

n) También apoyara a “PEMEX” cuando este lo solicite, en la vigilancia a las instalaciones petroleras en la entidad, especialmente por medio de los dispositivos de seguridad pública que se establezcan para evitar, y en su caso resolver, los problemas relativos a la sustracción ilícita de productos de los equipos e infraestructura de suministro y distribución de hidrocarburos.



o) Por último, el municipio se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades contempladas en los "Criterios y Lineamientos en Materia de Donativos y Donaciones de Petróleos mexicanos y Organismos Subsidiarios", así como a todos los compromisos derivados del presente Convenio, manifestando su libre voluntad y su más amplio consentimiento para responder por todas las obligaciones derivadas del mismo, aún cuando estos ya no se encuentren en funciones.

SÉPTIMA: DE LOS RECURSOS ADICIONALES.- En aquellos casos de que por proceso de ejecución del PIP, se requiera de recursos adicionales originados por ajustes de costos, conceptos fuera de catálogo, volúmenes excedentes de obra o modificaciones de proyecto, serán aportados por "EL MUNICIPIO"; con independencia de los recursos objeto del presente Convenio, garantizando la terminación del PIP. Las modificaciones que se determinen a la estructura financiera, calendarización de inversión y/o características del PIP deberán ser reportadas a "EL ESTADO".

OCTAVA: DE LA VIGILANCIA, CONTROL, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN.- "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el Capítulo V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a la rendición de los informes trimestrales y Cuenta Pública atendiendo a los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable; asimismo se organizarán para emitir la publicación en las páginas de internet del Programa Anual de Evaluaciones y las Metodologías e Indicadores de desempeño, tomando en cuenta los procedimientos y los plazos marcados por el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Corresponderá a la SCyTG, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control evaluación y fiscalización que están a cargo de los órganos Federales y Estatales competentes.

NOVENA: DE LOS RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos presupuestarios transferidos a "EL MUNICIPIO" que no se destinen a los fines que se establecen en el presente Convenio y aquellos que al 24 de noviembre de 2016 no estuvieren devengados, estos deberán ser reintegrados a "EL ESTADO", en términos de la normatividad aplicable.

En el caso de que el "EL MUNICIPIO" realice el reintegro con posterioridad a la fecha solicitada, se aplicarán las cargas fiscales según lo dispuesto a la normatividad aplicable.

DÉCIMA: RELACIONES LABORALES.- Los trabajadores de cada una de "LAS PARTES" que participen en la realización de acciones vinculadas con el objeto del presente instrumento, no tendrán ninguna relación de trabajo con la otra parte, por lo que quién directamente lo empleó asumirá la responsabilidad laboral, civil, penal o cualquier otra que en su caso se derive, por lo que no existe en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por "EL MUNICIPIO", en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa, previa notificación por parte de "EL ESTADO", con aviso a la SCyTG.

Asimismo, se otorga un plazo adicional de quince días hábiles para reintegrar aquellos recursos que se encontraban en tránsito al momento de la rescisión administrativa.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada, siempre que se dé aviso por escrito a la otra con una anticipación no menor de treinta días naturales, y en este caso, ambas partes acordarán las medidas y acciones necesarias para evitar que se ocasionen daños y perjuicios para sí y con respecto a terceros.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta al 24 de noviembre de 2016 en términos de la cláusula PRIMERA del



Contrato de Donación de recursos por parte del "PEMEX" no estuvieren devengados, estos deberán ser reintegrados a "EL ESTADO", en términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.- Este Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por "LAS PARTES", dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por todas "LAS PARTES".

En caso de no llegar a dirimirse los acuerdos y conflictos, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales comunes con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón a sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA QUINTA: DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetarse a lo previsto en los ordenamientos que resulten aplicables.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación por duplicado en Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, el 28 de junio año 2016.

POR "EL ESTADO"



ABRAHAM PAZ SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E
INVERSIÓN PÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
POR "EL MUNICIPIO"



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. Santa María del Tule
C. RAFAEL LUIS CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL
Dto. Centro, OTTULE, OAXACA
2014 - 2016

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



C. EDUARDO VASQUEZ ORTEGA
SINDICO MUNICIPAL

SINDICATURA
MUNICIPAL
Mpio. Santa María
del Tule,
Dto. Centro, Oax
2014 - 2016

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Coordinación que celebran "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y el H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Tule, Oaxaca, con el objeto de la autorización de recursos de DONATIVOS PEMEX, para los compromisos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos de inversión, obras y/o acciones, denominada "AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA", de fecha 28 de junio de dos mil dieciséis.

SECRETARÍA DE FINANZAS
 SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
 ANEXO II
 DONATIVO PEMEX 2016

MUNICIPIO	OBRA	MONTO_ESTA	MONTO_MUN	PARTICIPANTES	MONTO_TOTAL	FUENTE	No. OFICIO
SANTA MARIA DEL TULE	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA	752,869.00	0.00	0.00	752,869.00	DONATIVO PEMEX	SF/SP/DP/PE MEX/1014/2016



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SINDICATURA MUNICIPAL
 Mpio. Santa María del Tule,
 Dto. Centro, Oax
 2014 - 2016



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIAL MUNICIPAL
 Mpio. Santa María del Tule, Oax.
 Dto. Centro, Oax.
 2014 - 2016